

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO**

[ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., agosto diecinueve (19) de dos mil veinte (2020). ' .

Radicación: 11001 31 03 023 2020 00220 00

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio estricto cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda, toda vez que no acreditó idóneamente la inscripción del acto objeto de la demanda, pues intentó subsanar tal falencia en julio 28 de 2020, un día después de vencido el término para ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del código General del Proceso, se dispone:

**RECHAZAR** la anterior demanda de impugnación de actos de asamblea incoada por **MYRIAM MOYA SUTA** contra **LABORATORIOS DE ESPECIALIDADES COSMETICAS ESKO LIMITADA**.

Por secretaria hágase entrega de la demanda junto con sus anexos a la parte actora y sin necesidad de desglose.

Por secretaria déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,

**TIRSO PEÑA HERNANDEZ**

Juez.

JUZGADO 023 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. El auto anterior se notificó por estado No. 077 de hoy 20 de Agosto de 2020 a las 8 am El Secretario, IDI JHOAN SILVA FONTALVO
---